CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN C

Consejero Ponente: NICOLÁS YEPES CORRALES

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

Radicación: 11001-03-15-000-2025-02747-00
Accionante: Jesús María Rivera Castaño
Accionado: Tribunal Administrativo de Risaralda
Asunto: Acción de tutela – Auto admisorio

I. ANTECEDENTES

1.1. - El suscrito Consejero Ponente se pronuncia sobre la admisión de la acción de tutela[1] interpuesta, por conducto de apoderado judicial, por el ciudadano Jesús María Rivera Castaño contra el Tribunal Administrativo de Risaralda con el propósito de obtener la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, al acceso a la administración de justicia y a la igualdad.

1.2. - El accionante sostiene que tales garantías fueron desconocidas con la providencia dictada el 21 de noviembre de 2024 por el Tribunal Administrativo de Risaralda, mediante la cual revocó la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, dentro del medio de control de reparación directa identificado con el radicado No. 66001-33-33-004-2018-00313-00 /01.

II. CONSIDERACIONES

2.1.- Esta Subsección es competente para conocer y fallar la presente solicitud de amparo de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto Ley 2591 de 1991 y 13 del Acuerdo No. 080 del 12 de marzo de 2019 de la Sala Plena del Consejo de Estado, por el cual se expide el *"Reglamento Interno del Consejo de Estado"*.

2.2.- Asimismo, el Despacho encuentra que se reúnen los requisitos de forma exigidos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y procede a admitir la acción de tutela

[1] Obra en el archivo digital subido en SAMAI, en el índice 2, con certificado FD07F11BFABE6BEE 7E90A5498F456DE7 C65A2203FA9AE70F 0C34859C1764E2CF.

interpuesta por Jesús María Rivera Castaño en contra del Tribunal Administrativo de Risaralda.

En consecuencia, se,

III. RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a Jonathan Velásquez Sepúlveda[2], en su calidad de representante legal de la sociedad Legalgroup[3] S.A.S., identificada con NIT 900.998.405-7.

SEGUNDO: ADMITIR la acción de tutela presentada por Jesús María Rivera Castaño en contra del Tribunal Administrativo de Risaralda.

TERCERO: NOTIFICAR, mediante oficio, al Tribunal Administrativo de Risaralda para que, dentro del término de dos (2) días contados a partir de su recibo, ejerza su derecho de defensa.

CUARTO: VINCULAR, conforme con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, a José Wisman Castrillón Rivera, Gerardo Antonio Castrillón Rivera, Alba Marina Castrillón Rivera, Luz Aida Martínez Patiño, Miryam Rivera Gómez y José Alirio Noscue Castrillón quienes actuaron como demandantes en el proceso de reparación directa; así como a la Fiscalía General de la Nación y a la Rama Judicial, entidades que integraron el extremo pasivo en dicho trámite, para que, dentro del término de dos (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se pronuncien respecto al contenido de la acción de tutela interpuesta.

QUINTO: TENER como pruebas los documentos arrimados con la solicitud de amparo.

SEXTO: ORDENAR al Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira[4] que, en el término más expedito, remita en medio digital el expediente del asunto con No.66001-33-33-004-2018-00313-00 /01.

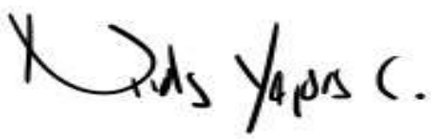
---

[2] Obra en el archivo digital subido en SAMAI, en el índice 2, con certificado 6B8E6CBE39EBEE65 F2B01951073FE93C FD847BEDE20BFCE4 113763F5CB8D9178.
[3] Obra en el archivo digital subido en SAMAI, en el índice 2, con certificado F3BE8792C7A874F8 BFB3D19410875AA5 597512EEB2F3AB50 6D37B51321CBC439.
[4] Al revisar el sistema de consulta virtual de la Rama Judicial, se observa que el expediente fue devuelto a la autoridad de origen.

SÉPTIMO: PUBLICAR la presente providencia en las páginas web de esta corporación, de la Rama Judicial, de los despachos accionados y de las autoridades vinculadas.

OCTAVO: SUSPENDER los términos del presente asunto desde el 12 de mayo de 2025, inclusive, hasta que reingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



NICOLÁS YEPES CORRALES
Consejero Ponente